

CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con documentos de notificación efectuada a los demandados y solicitud de terminación del trámite (*ver anexo 06, Cd. Ppal*)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo de inmueble y de dineros (*ver anexo 05 y 06, Cd. Medidas*).

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.

Manizales, 31 de mayo de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00197-00
DEMANDANTE	Cooperativa de Profesionales de Caldas "Cooprocal"
DEMANDADOS	Luz Enith Marín Ríos y María Camila Marín Ríos

I. Objeto de Decisión

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante y sobre documentos de notificación allegados al plenario.

II. Consideraciones

1. Terminación del proceso:

La parte demandante a través de su representante legal, mediante escrito que antecede, solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si "*antes de iniciada la audiencia deremate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado.

2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de la obligación de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

3. Documentos referentes a trámite de Notificación de los demandados

Las devoluciones allegadas por el CSJCF informando la notificación efectuada al correo de los demandados y los documentos que demuestran la gestión realizada por la parte demandante en ese mismo sentido, se adosarán al plenario sin trámite alguno, teniendo en cuenta lo decidido en la presente providencia.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas “Cooprocal”**, a través de su representante legal, en contra de las señoras **Luz Enith Marín Ríos y María Camila Marín Ríos**, conforme el artículo 461 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT que posean las demandadas Luz Enith Marín Ríos y María Camila Marín Ríos, en las entidades bancarias reseñadas en el escrito petitorio que obra a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.110-1733, ubicado en la vereda El Verso en el Municipio de Filadelfia – Caldas, propiedad de la señora Luz Enith Marín Ríos.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos dejando sin vigencia los similares que informaron las medidas, y comuníquese conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: AGREGAR al plenario las devoluciones allegadas por el CSJCF informando la

notificación efectuada al correo de los demandados, visibles en anexos 03 y 04 del cuaderno principal digital; así como los documentos que demuestran la gestión efectuada por la parte demandante, obrantes en anexo 05 del mismo cuaderno.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c61e9411f007c5e625e6abbec0d921338bf31493908e60a5e1084331cf52621**

Documento generado en 01/06/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>